

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 161002-010 de 2006, el cual, contiene el Auto No. 221-03-02-03-000602 del 21 de diciembre de 2006 por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la sociedad **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL**, identificada con NIT. 900.050.112-5, a través de su representante Legal el señor JOSE FRANCISCO PEREZ MOYA, Identificado con la cedula de ciudadanía número 71.989.646 para el Club campestre, ubicado en el kilómetro 17 vía Turbo-Necoclí, vereda Cirilo, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 210-03-02-01-000389 del 12 de marzo del 2007 se impuso un plan de cumplimientos la sociedad **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL**, que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 10 meses.

Que mediante resolución N° 03-02-01-001169 del 24 de julio de 2007, acoge las medidas de la primera etapa del plan de cumplimientos

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-01251 del 2 de agosto de 2008 se otorgo una prórroga para que la sociedad **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL**, para que de cumplimiento a lo relacionado con la segunda etapa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-1059 del 10 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información del expediente 161002-010-2006 de 2006, se observa que la sociedad **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL**, no allego información solicitada por CORPOURABA, mediante resolución N° 1251 de 2008 y el requerimiento hecho mediante oficio con radicado No. 2592 de 2009 entendiéndose como un desistimiento tácito de la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la sociedad **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL** a la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, que según informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1059 de 2021 no se evidencia el otorgamiento de un permiso, tampoco se evidencia que el usuario posea obligación alguna por cumplir, por lo anterior se declara el desistimiento tácito, cierre y archivo del expediente 161002-010-2006.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **221-03-02-03-000602** del **21 de diciembre de 2006**, en beneficio de la sociedad **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL**, identificada con NIT. 900.050.112-5, para el Club campestre, ubicado en el

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1312-2021

Fecha: 2021-07-24 Hora: 14:09:43 Folios: 0

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

kilómetro 17 vía Turbo-Necoclí, vereda Cirilo, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°161002-010 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La empresa **CLUB CAMPESTRE ACUARIUM CENTRAL**, identificada con NIT. 900.050.112-5, a través de su representante Legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney José López Córdoba		22/06/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161002-010-2006